



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 87-2008- LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Laura González Ortega contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, obrante de fojas catorce a diecisiete, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero. Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y **b)** Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye a la secretaria investigada haber incurrido en actos que atentarian gravemente la respetabilidad y buena imagen de este Poder del Estado; en razón de haber sido sentenciada por la comisión de delito doloso; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende de la sentencia obrante de fojas dos a siete, expedida en el Expediente número veintitrés mil seiscientos treintiocho guión dos mil cinco, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima con fecha veinte de abril de dos mil siete, condenó a la servidora judicial Laura González Ortega por la comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en agravio de Víctor Mariano La Rosa Rojas, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, bajo reglas de conducta y fijando la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; fallo que fue confirmado por la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima mediante resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, conforme se advierte de fojas ocho a once; por lo que estando al mérito de lo actuado en el presente cuaderno, se colige que los hechos antes citados resultan incompatibles con el ejercicio del cargo que ostenta, contraviniendo normas establecidas en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Por su parte, la servidora González Ortega

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 87-2008- LIMA

sostiene que la medida cautelar de abstención impuesta resulta injusta, que no ha cometido alguna irregularidad en su actuación como auxiliar jurisdiccional; que, si bien es cierto, reconoce que existe una sentencia condenatoria dictada en su contra, es por un hecho de índole personal, refiere que inclusive fue ella quien hizo de conocimiento a su jefe inmediato del proceso penal que tenía abierto en su contra y que le comunicó además la intención que tenía de renunciar al cargo; sin embargo, su superior comunicó este hecho a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; afirmando además, entre otros aspectos, que no se le ha dado el derecho a ser oída y que en el presente proceso, no se le ha notificado con arreglo a ley;

Sexto: No obstante lo expuesto por la recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno se arriba a la conclusión que habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña, existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho materia de investigado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, obrante de fojas catorce a diecisiete, por la cual se impuso a doña Laura Gonzáles Ortega la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretaria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO ZAVALA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General